



ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Dirección de Administración:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Junta Estatal:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
Lineamientos Laborales:	Lineamientos que regulan las Relaciones Laborales de los: Órganos Centrales del Instituto Electoral de Michoacán
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Inicio de la prestación al personal del Instituto del fondo de ahorro y de retiro. Desde el 2001, este Instituto estableció el fondo de ahorro y fondo de retiro para el personal que integra el mismo.

De manera que el dos de noviembre de 2001, la Junta aprobó constituir el fondo de ahorro para el retiro de funcionarios bajo las siguientes reglas:

*PRIMERA.- Se aprueba por la mayoría de los integrantes de la JEE la constitución del **FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DE FUNCIONARIOS.***

SEGUNDA.- Inicio del Plan: 1° primero de Enero de 2002.

TERCERA.- Objeto: Crear un Fondo de Ahorro para el retiro de Funcionarios



del IEM.

CUARTA.- Integración del Fondo: A cada funcionario se le descontará de su percepción quincenal total, el 5% que será aportación al Fondo y que le aparecerá dicho descuento en sus recibos de nómina correspondientes. Y por su parte el IEM aportará una cantidad igual del 5% para incrementar el fondo quincenalmente.

QUINTA.- Inversión del Fondo: Ambas aportaciones al Fondo, se depositarán en inversiones a plazo, en la institución financiera que la Vocalía de Administración y Prerrogativas elija y esta será la responsable de su manejo.

SEXTA.- Disposición del Fondo. Se deberá disponer únicamente de este Fondo, cuando algún funcionario del IEM se retire como empleado del mismo por así convenir a sus intereses o sea un relevo institucional de funcionarios del mismo.

SÉPTIMA.- Firmas Autorizadas: Para realizar los retiros del Fondo de la cuenta o cuentas de inversión las únicas personas para firmar dicho retiro y mediante firmas mancomunadas serán el Presidente y el Vocal de Administración y Prerrogativas de la JEE.

OCTAVA.- Prohibiciones: Por ningún motivo se otorgarán préstamos a persona alguna del Fondo. No se manejará la inversión del Fondo junto con inversiones del IEM en ningún caso y bajo ninguna circunstancia.

NOVENA.- Registro Contable: El Fondo deberá registrarse contablemente en la contabilidad del IEM y aparecerá en el Balance General.

En tanto que, para el Fondo de ahorro, el 3 tres de noviembre de 2001 la Junta Estatal aprobó las siguientes reglas:

PRIMERA.- Constitución: Por unanimidad de los asistentes la JEE aprueba la constitución del Fondo de Ahorro, del IEM, para que inicie a partir del 1º primero de Enero de 2002.

SEGUNDA.- Aportaciones: El personal aportará el 5% de sus percepciones quincenales, cantidad que se le descontará de la nómina correspondiente y el IEM aportará otro 5% del total de la nómina de todos sus empleados, también quincenalmente.

TERCERA.- Depósito de las aportaciones: Las aportaciones anteriores deberán ser depositadas inmediatamente en la cuenta de inversión que tendrá abierta el FONDO en una institución de crédito.

CUARTA.- Entrega de Aportaciones: La entrega de aportaciones a los empleados, de este FONDO se realizará el día 10 diez del mes de Diciembre de cada año, junto con los intereses ganados, en forma proporcional.



QUINTA.- Altas y bajas de personal: En caso de ingreso de nuevos empleados al IEM, estos empezarán a aportar al FONDO a partir de la primera quincena que perciban remuneración. Y en el caso de retiro de empleados se les entregará su FONDO y los intereses proporcionales a la fecha de su retiro,

SEXTA.- Retiros del FONDO: Para hacer retiros del FONDO, será necesario que sea mediante firmas mancomunadas.

SÉPTIMA.- Prohibiciones: Nunca se usará el FONDO para otorgar préstamos o adelantar su liquidación de fin de año, a persona alguna, así como tampoco el FONDO se invertirá junto con las inversiones que tenga el IEM.

OCTAVA.- Si algún empleado del IEM no desea participar en el FONDO, deberá manifestarlo por escrito.

SEGUNDO. Aprobación de Reglamentos de los fondos. El 5 cinco de abril de 2006, la Junta Estatal aprobó el Reglamento del Fondo de Ahorro para los trabajadores del Instituto y el Reglamento del Fondo de Retiro para los Consejeros y funcionarios del Instituto.

TERCERO. Expedición de los Lineamientos Laborales y reformas a los mismos. Mediante Acuerdo IEM-JEE-06/2019, de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la Junta Estatal aprobó los Lineamientos Laborales, mismos que a través de diverso Acuerdo sin número de 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte y mediante acuerdo IEM-JEE-09/2021, de 8 ocho de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, así como el diverso IEM-JEE-01/2023 de 23 veintitrés de enero de 2023 dos mil veintitrés fueron reformados y adicionados.

De manera que desde la emisión de los Lineamientos Laborales se estableció en los numerales 28 y 29 lo relativo al fondo de retiro y al fondo de ahorro en los siguientes términos:

Artículo 28. *El fondo de retiro consiste en el pago que de forma quincenal enterará el Instituto a las trabajadoras y los trabajadores de contrato indeterminado consistente en el cinco por ciento del salario base y de la cual el Instituto también aportará una cantidad igual a las trabajadoras y los trabajadores, depositándola en una cuenta a su nombre y de la cual podrá disponer una vez que se concluya su relación laboral con el Instituto. La responsabilidad de la disposición de ese recurso y del manejo de la cuenta, será únicamente responsabilidad de las trabajadoras y los trabajadores.*

De ser el caso, las trabajadoras y los trabajadores que hubieren optado por su incorporación al régimen de pensiones civiles del Estado, estarán a lo dispuesto por la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán.



Artículo 29. El fondo de ahorro consiste en el pago que de forma quincenal pagará el Instituto a las trabajadoras y los trabajadores de contrato indeterminado consistente en el cinco por ciento del salario base y de la cual el Instituto también aportará una cantidad igual a las trabajadoras y los trabajadores, depositándola en una cuenta a su nombre y de la cual podrá disponer al final de cada año.

De ser el caso, las trabajadoras y los trabajadores que hubieren optado por su incorporación al régimen de pensiones civiles del Estado, estarán a lo dispuesto por la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Facultades del Instituto. Los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, con autonomía técnica y de gestión, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; siendo un organismo público de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, estando integrado el patrimonio del Instituto con los bienes muebles e inmuebles que sean destinados al cumplimiento de sus fines y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto.

SEGUNDO. Atribuciones de la Junta Estatal. Los artículos 31, fracción III. 38 y 39, fracciones I, VIII y IX, del Código Electoral y el 20, fracciones I, IV y VIII, del Reglamento Interior, refieren que la Junta Estatal es parte de los órganos centrales del Instituto, misma que está integrada por el Presidente del Consejo General, quien la presidirá; por la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, que será a la vez Secretario de la misma; y, por las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica y Participación Ciudadana; y, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

Entre sus atribuciones se encuentra las de fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto; analizar los sistemas y procesos de administración interna del Instituto para efecto de proponer y desarrollar los proyectos de mejora y adecuaciones que sean necesarios, así como establecer los sistemas, mecanismos y procedimientos de control y transparencia de los recursos del Instituto.



TERCERO. Fondo de retiro y fondo de ahorro. Como quedó narrado en los antecedentes de este acuerdo, el porcentaje quincenal que de los fondos de retiro y de ahorro para las y los trabajadores entera el Instituto a las y los trabajadores es del 5%, del salario base, siendo el mismo porcentaje el que aporta para cada fondo el Instituto, porcentaje que desde que se instituyeron dichos fondos no ha sufrido modificación alguna, esto desde el año 2001 dos mil uno, no se ha sufrido variación alguna dicho porcentaje y aportación, siendo estas del 5% del salario base, tal como se advierte de los numerales 28 y 29 de los Lineamientos Laborales, que disponen.

Artículo 28. *El fondo de retiro consiste en el pago que de forma quincenal enterará el Instituto a las trabajadoras y los trabajadores de contrato indeterminado consistente en el cinco por ciento del salario base y de la cual el Instituto también aportará una cantidad igual a las trabajadoras y los trabajadores, depositándola en una cuenta a su nombre y de la cual podrá disponer una vez que se concluya su relación laboral con el Instituto. La responsabilidad de la disposición de ese recurso y del manejo de la cuenta, será únicamente responsabilidad de las trabajadoras y los trabajadores.*

De ser el caso, las trabajadoras y los trabajadores que hubieren optado por su incorporación al régimen de pensiones civiles del Estado, estarán a lo dispuesto por la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán.

Artículo 29. *El fondo de ahorro consiste en el pago que de forma quincenal pagará el Instituto a las trabajadoras y los trabajadores de contrato indeterminado consistente en el cinco por ciento del salario base y de la cual el Instituto también aportará una cantidad igual a las trabajadoras y los trabajadores, depositándola en una cuenta a su nombre y de la cual podrá disponer al final de cada año.*

De ser el caso, las trabajadoras y los trabajadores que hubieren optado por su incorporación al régimen de pensiones civiles del Estado, estarán a lo dispuesto por la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán.

Ahora bien, conforme al artículo 27 fracción XI, párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta las aportaciones al fondo de ahorro no deben exceder el 13 % del salario del trabajador, al establecerse al respecto lo siguiente:

“...
En el caso de las aportaciones a los fondos de ahorro, éstas sólo serán deducibles cuando, además de ser generales en los términos de los párrafos anteriores, el monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente sea igual al monto aportado por los trabajadores, la aportación del contribuyente no exceda del trece por ciento del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general elevado al año y siempre que se cumplan los requisitos de permanencia que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.”



En ese sentido, toda vez que la finalidad del fondo de ahorro y de retiro es un mecanismo que permite a las y los trabajadores acumular dinero a través de aportaciones periódicas, promoviendo el hábito del ahorro y el retiro, el cual es una prestación laboral que permite a las personas trabajadoras ahorrar una parte de su salario, la cual es complementada por una aportación adicional del ente público cuyas aportaciones se retienen directamente del salario.

En tanto que el fondo de retiro es un instrumento que permite a las personas trabajadoras ahorrar durante su vida laboral para acumular dinero para su retiro.

De ahí que, los Fondos de Ahorro y de Retiro juegan un papel fundamental en la planificación financiera de las personas trabajadoras; por lo que aumentar los porcentajes del fondo de ahorro y del fondo de retiro es beneficioso para el personal de este Instituto, porque crea un colchón financiero para cualquier eventualidad personal de las y los trabajadores, en tanto que mejora la seguridad financiera y permite alcanzar metas, siendo además una estrategia para combatir la inflación y fortalecer la cultura del ahorro.

En tales circunstancias y atendiendo a los márgenes que establece la normativa, esta Junta Estatal, como uno de los órganos centrales del Instituto, en el sentido de fijar las políticas generales y procedimientos administrativos para el control de los recursos de este Órgano Electoral, y con la finalidad de cumplir con la normatividad, es que se estima conveniente realizar un aumento al porcentaje de los fondos de retiro y los fondos de ahorro tanto en lo correspondiente a los trabajadores como a las aportación de este Instituto.

En ese sentido, es que se considere necesario realizar las modificaciones correspondientes a los artículos 28 y 29 de los Lineamientos Laborales, conforme al aumento que aprobó el Consejo General en el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025.

Además que dicha propuesta de modificación de los citados numerales de los Lineamientos Laborales obedecen a la necesidad de actualizarlos de acuerdo al porcentaje de las aportaciones de los fondos de ahorro y de retiro, que se proyectó en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2025, en las partidas 15101 y 15301, en los conceptos de cuotas para el fondo de ahorro del personal y haberes de retiro,



respectivamente, lo que se efectuó conforme al 7% en cada fondo tanto en retención al personal como el correspondiente a la aportación del Instituto.

CUARTO. Propuesta de modificación a los numerales 28 y 29 de los Lineamientos. En razón de lo anterior, se proponen las siguientes modificaciones en los artículos 28 y 29 de los Lineamientos Laborales, conforme al contenido de la siguiente tabla:

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 28. El fondo de retiro consiste en el pago que de forma quincenal enterará el Instituto a las trabajadoras y los trabajadores de contrato indeterminado consistente en el cinco por ciento del salario base y de la cual el Instituto también aportará una cantidad igual a las trabajadoras y los trabajadores, depositándola en una cuenta a su nombre y de la cual podrá disponer una vez que se concluya su relación laboral con el Instituto. La responsabilidad de la disposición de ese recurso y del manejo de la cuenta, será únicamente responsabilidad de las trabajadoras y los trabajadores.</p> <p>De ser el caso, las trabajadoras y los trabajadores que hubieren optado por su incorporación al régimen de pensiones civiles del Estado, estarán a lo dispuesto por la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán.</p>	<p>Artículo 28. El fondo de retiro consiste en el pago que de forma quincenal enterará el Instituto a las trabajadoras y los trabajadores de contrato indeterminado consistente en el siete por ciento del salario base y de la cual el Instituto también aportará una cantidad igual a las trabajadoras y los trabajadores, depositándola en una cuenta a su nombre y de la cual podrá disponer una vez que se concluya su relación laboral con el Instituto. La responsabilidad de la disposición de ese recurso y del manejo de la cuenta, será únicamente responsabilidad de las trabajadoras y los trabajadores.</p> <p>De ser el caso, las trabajadoras y los trabajadores que hubieren optado por su incorporación al régimen de pensiones civiles del Estado, estarán a lo dispuesto por la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán.</p>
<p>Artículo 29. El fondo de ahorro consiste en el pago que de forma quincenal pagará el Instituto a las trabajadoras y los trabajadores de contrato indeterminado consistente en el cinco por ciento del salario base y de la cual el Instituto también aportará una cantidad igual a las trabajadoras y los trabajadores, depositándola en una cuenta a su nombre y de la cual podrá disponer al final de cada año.</p> <p>De ser el caso, las trabajadoras y los trabajadores que hubieren optado por su incorporación al régimen de pensiones civiles del Estado, estarán a lo dispuesto por la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán.</p>	<p>Artículo 29. El fondo de ahorro consiste en el pago que de forma quincenal pagará el Instituto a las trabajadoras y los trabajadores de contrato indeterminado consistente en el siete por ciento del salario base y de la cual el Instituto también aportará una cantidad igual a las trabajadoras y los trabajadores, depositándola en una cuenta a su nombre y de la cual podrá disponer al final de cada año.</p> <p>De ser el caso, las trabajadoras y los trabajadores que hubieren optado por su incorporación al régimen de pensiones civiles del Estado, estarán a lo dispuesto por la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán.</p>



Así, en virtud de los razonamientos y fundamentos expuestos, y en ejercicio de las facultades otorgadas por la normatividad de la materia a esta Junta Estatal para emitir este tipo de acuerdos, resultan procedentes las modificaciones previamente descritas, por las razones señaladas.

De conformidad con lo anterior, y con fundamento en los preceptos legales previamente citados, se somete a la consideración de la Junta Estatal, el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO.

PRIMERO. Esta Junta Estatal Ejecutiva es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo precisado en el Considerando Segundo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban las modificaciones a los artículos 28 y 29 de los Lineamientos que regulan las relaciones laborales de los órganos centrales del Instituto, donde se establece el siete por ciento del pago del fondo de ahorro y de retiro del sueldo base.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, realice las acciones conducentes para la modificación y publicación de los Lineamientos que regulan las relaciones laborales de los órganos centrales del Instituto, en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Las modificaciones aprobadas a los Lineamientos Laborales entrarán en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Infórmese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.



ACUERDO IEM-JEE-27/2024

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán de 31 de diciembre de 2024, por votación del Consejero Presidente del Instituto, Maestro Ignacio Hurtado Gómez, de las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestra Norma Gaspar Flores; Educación Cívica y Participación Ciudadana, Maestra Erandi Reyes Pérez Casado; Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Licenciado Juan José Moreno Cisneros; y Organización Electoral, Licenciado Juan Pedro Gómez Arreola; ante la Secretaria Ejecutiva y Técnica, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**NORMA GASPAR FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**ERANDI REYES PÉREZ CASADO
DIRECTORA EJECUTIVA DE
EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE
VINCULACIÓN Y SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**

**JUAN PEDRO GÓMEZ ARREOLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO.



INTERNATIONAL LABOUR OFFICE

Geneva, Switzerland

The International Labour Office is an agency of the United Nations that is devoted to promoting social justice and fundamental principles of human rights. It is the only tripartite institution in the United Nations system, with representatives from governments, employers and workers. The ILO's work is based on the International Labour Conventions and Recommendations, which are the only international instruments that have been developed by a process of negotiation between governments, employers and workers.



Director General
International Labour Office
Geneva, Switzerland

Director General
International Labour Office
Geneva, Switzerland



Director General
International Labour Office
Geneva, Switzerland

Director General
International Labour Office
Geneva, Switzerland

Director General
International Labour Office
Geneva, Switzerland

Director General
International Labour Office
Geneva, Switzerland

Director General
International Labour Office
Geneva, Switzerland